

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MONTALVO PROVINCIA DE LOS RÍOS
EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MONTALVO**

CONSIDERANDO:

QUE, el Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos posee varios ríos y esteros, cuyas riberas *contienen abundante material pétreo (piedra, arena, lastre, arcilla, etc...)*, que se encuentran explotados, sin ningún control ni tributación a favor del Municipio por personas naturales o jurídicas, para construcciones públicas, privadas o en obras viales.

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación y asegurar el derecho a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derecho y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa prevista en la Constitución.

Que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el numeral 10 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el numeral 11 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre sus competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Municipales consta el de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riveras de ríos, lagos y lagunas.

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la de: regular, autorizar y

controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Art. 57 del COOTAD dice: de las atribuciones al Concejo Municipal en el literal X, regular y controlar mediante normativa correspondiente el, uso del suelo en el territorio del Cantón de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que el Art. 430 del COOTAD dice: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales formularan ordenanzas para delimitar, regular, autorizar el uso de las playas de mar, riberas, y lechos de ríos, lagos y lagunas , quebradas, cursos de agua, acequias ,y sus márgenes de protección , de acuerdo lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que el Art.142 de la Ley de Minería determina que las concesiones para materiales de construcción , otorgadas por el Estado, por intermedio del Ministerio sectorial , podrá otorgar concesiones , para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arena, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos , lagos , playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación.

En el marco del Art.264 de la Constitución de la República numeral 2,10,11 y 12 en concordancia con el artículo 5 del reglamento ambiental para actividades mineras en la República del Ecuador , establece que los Gobiernos Municipales asumirán competencias exclusivas , para regular , autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos de acuerdo a las normativas ordenanzas y leyes vigentes para este efecto no establecerán condiciones y obligaciones distintas establecidas a la presente Ley y sus reglamentos.

Que el Art. 55 del COOTAD numeral j en concordancia con el Art. 264 numeral 10 de la Constitución del Ecuador y el Art 614 del Código Civil atribuye las competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de río, lagos y lagunas sin perjuicio de las limitaciones que establezca la Ley .

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA, CONTROLA LA EXPLOTACIÓN Y
TRASLADO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN**

MONTALVO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES.

Art. 1.-Competencia Exclusiva Municipal.- La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales para conocer, procesar y resolver todos los asuntos relacionados con la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, que incluye el libre aprovechamiento.

Art. 2.-Objeto.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, sus playas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón MONTALVO; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

Art.- 3.-Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de los Gobiernos Autónomos Municipales con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de materiales de construcción; así como con otras entidades públicas que extraen y transportan materiales de construcción para obras públicas y privadas.

Art. 4.- Ejercicio de la Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo en ejercicio de su autonomía garantizada por la Constitución y la Ley, asume la competencia en forma inmediata, directa y obligatoria de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción. Previo a las concesiones y permisos de libre aprovechamiento que otorgue el Ministerio del ramo a través del ARCOM, requerirán el permiso de uso de suelo concedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

En caso de contradicción entre normas, se aplicará principio de jerarquía normativa, considerando el principio de competencia, conforme prevé el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 5.-Materiales de Construcción.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y sus derivados, sean éstas de naturaleza ígnea, sedimentaria o morfológica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso Industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que se establezca técnicamente.

Se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y de uso directo para la industria de la construcción.

Art. 6.-Libre Aprovechamiento para Obras Públicas.- Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos y canteras, sin autorización municipal otorgada conforme a la presente ordenanza municipal.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de dicha autorización y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales; cuando el abandono supere los 60 días se considerarán bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

TITULO II

DE LAS REGULACIONES

Art. 7.-Regulaciones.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a fin de prever lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas: a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 8.-Asesoría Técnica.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para explotar materiales de construcción contarán con profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación; asentarán en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, en cualquier

momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado con lo dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 9.-Obras de Protección.- Previa a la explotación de los materiales de construcción, se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el titular de la autorización, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el titular de la autorización las ejecutará y de no hacerlo, las realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales Montalvo, con un recargo del veinte por ciento y efectivizará la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

En caso de incumplimiento del plan de manejo ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, ordenará por intermedio de sus representantes la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

Art. 10.-Áreas Prohibidas de Explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia municipalidad, no podrán explotar materiales de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) Dentro de las áreas protegidas, de zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales; sitios destinados a la actividad turística o de acceso ciudadano; y, en áreas de reserva o prioritarias de conservación;
- b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el Gobierno Autónomo Municipal de Montalvo.
- c) En zonas de riesgo que pudieran afectar obras o servicios públicos, a la población, viviendas o cultivos, que declare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así acredite;
- d) En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial.
- e) En áreas destinadas a la captación de agua para el consumo humano, uso agrícola, pecuario y proyectos de riego. Se exceptúan las obras emergentes como las de prevención, mitigación, restauración o conservación, para lo cual el Gobierno Autónomo

Municipal de Montalvo, podrá hacerlo en las áreas de menor impacto, previo informe técnico de la entidad competente.

Art. 11.-De la Consulta Previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, será la encargada de acompañar, realizar seguimiento y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

La unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Obras Públicas Municipales, asignarán el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 12.-De la Participación Comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales de construcción o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles que no hubieren sido indemnizados por el titular de la autorización, o cuando existan graves afectaciones ambientales producidas por esa explotación, podrán solicitar argumentadamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la suspensión temporal o definitiva de la autorización. Sin perjuicio de acudir al juez constitucional con la acción de protección.

Art. 13.-Del Derecho al Ambiente Sano.- Los titulares de autorizaciones de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 14.-De la Aplicación del Principio de Precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución.

La unidad de Gestión Ambiental Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

TITULO III DE LA AUTORIZACIÓN

Art.- 15.-De la Autorización.- La autorización se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación de materiales de construcción, que no podrían ejercerse sin el consentimiento de la Administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y ésta Ordenanza.

Art. 16.-Requisitos para la Autorización.- La autorización municipal para la explotación de materiales de construcción, se hará mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa, que la expedirá previo conocimiento del concejo municipal, para cuyo efecto los peticionarios estarán sujetos además del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería, a acompañar los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo de la autorización del área de explotación;
- b) Número de hectáreas mineras y plazo de explotación requerido;
- c) Estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad ambiental;
- d) Informe del responsable de la planificación municipal, que el área no se encuentra en sitios limitados para esta actividad, conforme al plan de ordenamiento territorial.
- e) Cuando se trate de autorizaciones que afecten las aguas de los ríos o quebradas, la autoridad del agua presentará un informe sobre la procedencia y viabilidad técnica;
- f) Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- g) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas.
- h) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material.
- i) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes.

- j) Diseño y planos del talud que se deberá construir en el caso de explotación de materiales de río, para asegurar que la explotación será solamente de los materiales de sobre acarreo;
- k) Detalle del volumen diario y total de la extracción y el tiempo aproximado de la autorización;
- l) Detalle de la maquinaria, equipos y método de explotación a utilizarse;
- m) Métodos a utilizar para la trituración y durante la transportación de los materiales de construcción;
- n) Lugares de trituración de los materiales de construcción que no estarán ubicados en las riveras de los ríos o quebradas si los hubiere, los sitios de comercialización y lugares poblados.
- o) Escritura de propiedad del predio objeto de la explotación, o, copia del contrato de arrendamiento otorgada por el o los propietarios del inmueble, en el caso que la persona natural o jurídica encargada de la explotación no sea su dueño;
- p) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas; y,
- q) Certificado de no ser deudor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo.
- r).Presentar copia del contrato de la obra pública o privada, generada por parte de la institución ejecutora.

Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la autorización, presentará una garantía de cobro inmediato, equivalente al valor estimado por los pasivos ambientales.

Art. 17.-Del Trámite.- Previo al trámite de autorización, el peticionario cancelará en la tesorería municipal una tasa por servicios administrativos equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

La Alcaldesa o Alcalde dispondrá que el área técnica responsable, previa inspección in situ, emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de la explotación de los materiales de construcción requeridos. Informe que será emitido en un plazo máximo de 3 días laborables.

Los informes técnicos se remitirán directamente al área de Gestión Ambiental Municipal, para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa, emita en un plazo máximo de quince días, el informe sobre el cumplimiento de las normas técnicas y ambientales.

Cumplido este procedimiento la Procuraduría Sindica Municipal formulará el informe en derecho y el proyecto de autorización.

Art. 18.-Del Acto Decisorio.- Previa conocimiento del concejo municipal, la Alcaldesa o Alcalde expedirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales

de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión temporal o definitiva.

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción. Reservase igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art.20.- el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo mediante esta ordenanza expone que los propietarios de los terrenos que se encuentran en los accesos a las playas de ríos, esteros o canteras que contengan material pétreo (piedra, lastre, arena, arcilla y demás materiales de construcción) se sujetaran a lo que dicta esta ordenanza poniendo en consideración su colaboración para facilitar la transportación de materiales de construcción para determinada obra. El permiso que otorgue el propietario del terreno se lo conocerá como derecho de paso el mismo que tendrá un valor, siendo este revisado y determinado por ambas partes (propietario y titular minero).

Art. 21.-Explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo podrá, previo estudio de impacto ambiental, otorgar autorizaciones especiales para la explotación artesanal de materiales de construcción en áreas no autorizadas, las que se regirán por un reglamento especial en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros. Para la explotación de materiales pétreos en zonas urbanas, destinados a obras de rellenos y construcción de viviendas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, otorgará los permisos por las cantidades requeridas y por un plazo no mayor a 30 días, de conformidad con las especificaciones técnicas que emita la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 22.-De las Patentes.- Las personas naturales o jurídicas que obtengan la autorización, pagarán anualmente el equivalente al 5% de la remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada, durante la fase de exploración; la que se incrementará al 10% de la remuneración básica unificada durante la fase de explotación.

Art. 23.-De las Regalías.- Los titulares de autorización para la explotación de áridos y pétreos, pagarán el equivalente al tres por ciento de las ventas.

Los pagos se efectuarán cada semestre, conforme a los plazos previstos en el Reglamento General de la Ley de Minería, Art.92 y 93.

Se exceptúan de éste pago, quienes desarrollen actividades extractivas de áridos y pétreos en forma artesanal, esto es, mediante el uso exclusivo de la fuerza humana, salvo que utilice maquinaria en buen estado, es decir que no esté liberando aceites y/o

combustibles, siempre que se trate de pequeñas cantidades autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo.

Art. 24.-Tasa de remediación a la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos en la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías Urbanas y Rurales del cantón Montalvo. El sujeto pasivo de esta tasa será el titular minero de la autorización que explote los materiales de construcción descritos en el Art. 5 de esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente a 0.50 centavos de dólar por cada metro cúbico de material transportado valores que serán recaudados en la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo

Especificaciones:

VOLQUETE DE UN EJE (6metros cúbicos).....	\$ 3.00
VOLQUETE DE DOBLE EJE (12 metros cúbicos).....	\$ 6.00
VOLQUETE DE MAYOR NUMERO DE EJES (BAÑERAS).....	\$12.00
PLATAFORMAS.....	\$2.00
CAMIONETAS.....	\$ 1.00

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, implementará los mecanismos y controles necesarios para la aplicación y recaudación de los valores en base a esta ordenanza.

Art. 25.-De la Transferencia de Valores Recaudados.- El Servicio de Rentas Internas transferirá en forma directa e inmediata los valores que recaude por concepto de patentes y regalías, a la cuenta bancaria determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, sin necesidad de tramite o autorización previa.

Art.26.-De las compensaciones.- Las Instituciones públicas como Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales, Ministerio de Obras Publicas, y otras Instituciones del Estado que ejecuten trabajos de manera directa están exentos de estos pagos, (Maquinarias del Estado) pero suscribirán convenios de cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo que determinaran los beneficios como compensación.

Art.27.- Esta ordenanza estará vigilante que no se afecte al propietario colindante al área de la mina a explotarse, ni que tampoco este abuse de esta condición y quiera imponer condiciones y valores por el uso del suelo, para que el personal calificado pueda hacer uso de su permiso de explotación. Se considera que reciba el valor concerniente al 0.125 USD por cada metro cubico del valor que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo por concepto de traslado del material de construcción, en caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes se aplicara lo pertinente a la intermediación y de no

existir acuerdo alguno se emitirá los informes correspondientes para conocimientos y resolución al Ministerio del ramo.

TITULO IV

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 28.-Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Alcaldesa o Alcalde previo conocimiento del concejo municipal expedirá la autorización para la explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas.

Recibida la solicitud, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que la unidad de Gestión Ambiental previo conocimiento de la Dirección de Obras Públicas, emitan el informe técnico sobre la factibilidad de la explotación de los materiales requeridos, observando la necesidad municipal para satisfacer la obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción, expedirá la autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad y la extensión, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales de construcción de obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 29.-Requisitos.- La solicitud de libre aprovechamiento de materiales de construcción, además de cumplir los requisitos previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería, estará acompañada de los documentos determinados en el Art. 16 de esta Ordenanza.

TITULO V

DEL CONTROL

Art. 30.-Del cumplimiento de obligaciones.- El titular de la autorización de explotación de materiales de construcción está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la Ley, su Reglamento General y ésta ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 31.-Control de Actividades de Explotación.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, realizará seguimientos periódicos acordados con el titular de la autorización de materiales de construcción, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el titular de la autorización.

Art. 32-Seguimiento a las Obras de Protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de realizar el seguimiento y verificar, e informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Comisario Municipal, quien requerirá que se ejecuten los trabajos dentro del plazo determinado. En caso de incumplimiento informará a la Dirección de Obras Pública para que proceda a ejecutarlos, la que presentará a la Dirección Financiera la planilla con los valores a ser recuperados mediante pago inmediato del titular de la autorización a quien se le notificará concediéndole plazo máximo de ocho días para que haga efectivo el pago, si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto se hará efectiva mediante la garantía presentada y se suspenderá la autorización; o se procederá al cobro por la vía coactiva si la garantía no fuere suficiente.

Art. 33.-Control Ambiental.- La unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, realizará el seguimiento y control permanente al cumplimiento de las actividades previstas en los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de incumplimiento se le requerirá por escrito al titular de la autorización y en caso de reincidencia se le suspenderá la autorización hasta que se verifique el efectivo cumplimiento.

Art. 34.-Control del Transporte de Materiales.- La unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales de construcción desde el área minera hasta el lugar de destino final, tenga las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá una multa que oscilará entre una y diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Se determina como horario de trabajo para el transporte de materiales de construcción desde las 04H00 hasta las 21H00.

Art. 35.-Sanción por Transportar sin Adecuaciones.- Serán sancionados con multa de 5 a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, los titulares de la autorización de explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras y

solidariamente los transportistas que lleven el material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hacia el lugar de su destino.

Art. 36.-Queda totalmente prohibida la circulación de todo vehículo, cargado de material de construcción, por las calles principales o avenidas de la ciudad de Montalvo, por centros Educativos, Iglesias, Casas de Salud, y Casco Central, salvo el caso que dichos materiales sean para estos lugares.

Art. 37.-La circulación de estos vehículos en la parte urbana del Cantón Montalvo, con los materiales de construcción explotados en los ríos y canteras de los sectores La Maravilla, Potosí, San Antonio, Cooperativa Cristal, y Parroquia La Esmeralda deberá realizarse por la avenida Ramón Espinel.

La circulación de los vehículos en la parte urbana con los materiales de construcción explotados de los ríos y canteras de los sectores Río Cristal, El Cisne, Las Balsas, Bosque de Oro, La Ernestina, Limatón, deberá realizarse desde la altura del puente sobre el río cristal en la avenida 25 de Abril hasta la intersección sobre la Avenida Antonia de la Bastida tomado el sentido sur hasta el sector de La Viña, dirigiéndose por el paso lateral hasta la Vía Montalvo –Babahoyo y viceversa

Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales de construcción sin autorización, el Comisario Municipal dispondrá el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos. Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la siguiente multa: Si ha utilizado de 3 a 5 metros cúbicos de material, será sancionada con una multa equivalente al 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada; 6 a 10 metros cúbicos, con multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada; de 11 a 50 metros cúbicos, con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas; de 51 hasta cien metros cúbicos, el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas; de ciento uno hasta mil metros cúbicos de 5 a 10 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 20 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 20 a 50 salarios básicos unificados; y, de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 50 a 100 salarios básicos unificados.

Art. 38.-Atribuciones del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal será el encargado de aplicar las multas determinadas en esta ordenanza, así como del cumplimiento de la

suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 39.-Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la policía municipal y de la policía nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro Mercantil. El GAD Municipal llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

SEGUNDA.- Una vez notificada la autorización de explotación de materiales de construcción y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el titular de la autorización y el GAD Municipal celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en esta Ordenanza y en la autorización.

TERCERA.- Ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización municipal, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

CUARTA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez publicada la reforma a esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, solicitará a la Comisión de Regulación y Control Minero toda la información relativa al catastro minero de concesiones de materiales de Construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la que será remitida en un plazo máximo de treinta días.

Segunda.- Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, todos los actuales concesionarios de materiales de construcción y de libre aprovechamiento concurrirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Montalvo, con su solicitud de trámite de autorización la que se procesará conforme a la presente ordenanza.

El incumplimiento ocasionará la suspensión definitiva de las actividades a explotación de materiales áridos y pétreos, sin lugar a indemnización de naturaleza alguna, decisión que será adoptada por la máxima autoridad administrativa e inscrita en el Registro Mercantil.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, implementará a la brevedad posible, una auditoría ambiental a las concesiones de materiales de construcción existentes, en la que se determine el grado de cumplimiento de los planes de manejo ambiental a fin de aplicar los correctivos y sanciones a las que hubiere lugar; para cuyo efecto, en la reforma presupuestaria se incluirán los valores monetarios necesarios para cubrir sus costos.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo tendrá toda la potestad de hacer libre uso, exoneración de pago y libre acceso con la maquinaria municipal a los materiales de construcción existentes en los ríos y canteras del Cantón, tal como determina el ART.57 Literal X del COOTAD.

Quinta.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, cuente con el Plan de Ordenamiento Territorial en el que consten los sitios susceptibles de autorización o de restricciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, no otorgará autorizaciones, excepto para las obras públicas o de interés público.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación, pero las tasas, patentes y regalías solo se aplicarán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, a los 13 días del mes de agosto del año dos milcatorce.



M.Sc. Elifonso Cortez Martínez

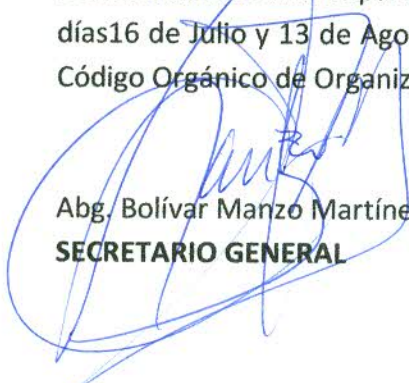
ALCALDE DEL CANTON.



Ab. Bolívar Manzo Martínez.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTALVO**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo en las sesiones ordinarias, celebradas los días 16 de Julio y 13 de Agosto del 2014, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO
SECRETARIO GENERAL.- En la ciudad de Montalvo, a lostrece días del mes de agosto del dos mil catorce, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTALVO**



Abg. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, me allano a la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTALVO** y procedo a la sanción de la misma.



M.Sc. Elifonso Cortez Martínez
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO**, el M.S.c. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde Municipal del cantón Montalvo, en la ciudad de Montalvo a los 23 días del mes de agosto del años dos mil catorce.



Abg. Bolívar Manzo Martínez.
SECRETARIO GENERAL